

11033 *ORDEN de 27 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación «Ibercaja Empresas».*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Ibercaja Empresas».

Vista la escritura de constitución de la fundación «Ibercaja Empresas», instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés, el 11 de febrero de 1999, con el número 699 de su protocolo, por don Amado Franco Lahoz, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por la sociedad fundadora, del cual solamente ha sido desembolsado el 25 por 100, que asciende a 1.250.000 pesetas, que han sido ingresadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación. El resto del desembolso, que asciende a 3.750.000 pesetas, se hará en efectivo metálico en un plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Fernando Galdámez Pérez.

Vicepresidente: Don Miguel Ángel Navarro García.

Secretaria: Doña Margarita Velarte Cañada.

Vocales: Don José Luis Aguirre Loaso y don Javier Pomar Martín.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la plaza Basilio Paraíso número 2, de Zaragoza.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«1. La fundación tiene como objeto el fomento de la economía social mediante actividades dirigidas a contribuir al crecimiento, competitividad, empleo sostenido y formación de las unidades económicas que en razón al número de trabajadores que las integran, el volumen de negocios o balances, la cuantía de su participación por otras empresas o cualesquiera otras circunstancias, merezcan en cada momento la calificación de pequeñas o medianas empresas según las normas legales vigentes o criterios económicos aplicables.

2. El Patronato podrá realizar cuantos hechos y actos jurídicos sean adecuados a su fin institucional, teniendo en definitiva plena libertad para desarrollar cuantas actividades sean necesarias o convenientes para la consecución de dicho fin, entre ellas, la concesión de ayudas formativa, financiera, informativa, realización de estudios, celebración de cursos y conferencias, y otras análogas o complementarias y, en general, cuantas sean adecuadas a la consecución de dicho fin.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de fomento de la economía, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de fomento de la economía a la fundación «Ibercaja-Empresas», instituida en Zaragoza.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

11034 *ORDEN de 27 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación infantil «Gruta de Lourdes».*

Por Orden se clasifica y registra la fundación infantil «Gruta de Lourdes».

Vista la escritura de constitución de la fundación infantil «Gruta de Lourdes», instituida en Bilbao.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Bilbao, Don Carlos Ramos Villanueva, el 30 de diciembre de 1998, con el número 5.592 de su protocolo, por don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea, doña Manuela Torres Herrera y doña Zuniba Ormaechea Torres.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea.
Vicepresidente: Don Florencio Torrilla Cascales.
Secretario: Don Manuel Bellido Quesada.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la carretera de Archanda a Santo Domingo, número 23, de Bilbao.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación infantil «Gruta de Lourdes» tiene por objeto promover, realizar, apoyar, financiar, etc., acciones que redunden en beneficio de la infancia y adolescencia, proporcionando a los menores, medios que no tengan a su disposición, para beneficio de su salud, educación, cultura, alimentación, vestido, etc.... de modo que se facilite a todos los menores lo necesario para que no estén desprotegidos, y puedan tener un desarrollo digno y adecuado a la dignidad de todas las personas, favoreciendo y facilitando la igualdad de oportunidades y la educación integral de este colectivo. A estos efectos, el objeto de la fundación será aplicable a menores que no hayan alcanzado la mayoría de edad conforme a las leyes.

También es objeto de la fundación la ayuda a jóvenes que no tengan medios para cursar estudios universitarios, o para sufragar los gastos de estancia y manutención por este motivo.

Es objeto asimismo de la fundación, proporcionar un hogar a niños y a sus padres, guardadores, progenitores, etc. si en ese momento no tienen ningún lugar de acogida, realizando las actividades necesarias para la búsqueda de un lugar de residencia y de un trabajo para los padres, de forma que los niños en compañía de sus padres o progenitores puedan tener una vivienda y una situación digna.

Es también objeto de la fundación la ayuda a los gastos de transporte, estancia y manutención de los padres o guardadores fuera de su lugar habitual, durante el tiempo que sea preciso, cuando el viaje tenga por motivo la ayuda del menor por motivos sanitarios o por otro motivo que la fundación financie, promueva o facilite su consecución y que entre dentro del ámbito de actuación de esta fundación.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación infantil «Gruta de Lourdes», instituida en Bilbao.

Segundo.—Registrar la fundación infantil «Gruta de Lourdes» bajo el número 48/0134.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

11035 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar el Laboratorio de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial con la contraseña de homologación MT-HLA número 17.*

Visto el escrito presentado por don Antonio Moreno Ucelay, Jefe de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, 8.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante el escrito que encabeza la presente Resolución que tuvo entrada en la Dirección General de Trabajo el día 2 de julio de 1998, se solicita la homologación del laboratorio dependiente de la Unidad de Medicina y Seguridad de «Iberdrola, Sociedad Anónima», sito en Valencia, avenida Gaspar Aguilar, 54, para su acreditación para el conteo de fibras de amianto.

Segundo.—El día 7 de julio de 1998 se requirió a la representación de la empresa para que aportase la documentación no presentada inicialmente, trámite que realizó el día 1 de septiembre de 1998.

Tercero.—De conformidad con el apartado tercero y anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, toda la documentación fue remitida con fecha 9 de septiembre de 1998 al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la realización de los correspondientes controles de calidad y emisión de su preceptivo informe-propuesta de acreditación.